

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.

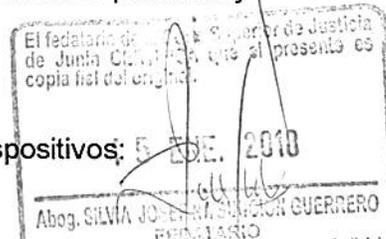
Conste por el presente documento privado, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, con RUC N° 20568198272, con domicilio legal ubicado en Jr. Parra del Riego N° 400 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; debidamente representada por su Presidente, Dr. **Nick Olivera Guerra**, identificado con D.N.I. N° 20021620, designado mediante Resolución N° 1020-2016-CSJJU/PJ, del 06 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.**, con RUC N° 20319363221, con domicilio legal ubicado en la Av. San Carlos 1980, Distrito y Provincia de Huancayo, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Lic. **JOSÉ FELIPE BARRIOS IPEZA**, identificado con D.N.I. N° 19856684, facultado según poder inscrito en el Asiento B00012 de la Partida Electrónica N° 11012614 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **LA CORTE SUPERIOR** es una entidad, regulada por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con potestad para impartir justicia, ejerce dicha función a través de sus órganos jerárquicos. En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes. Tiene como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello la capacitación permanente de los servidores públicos que laboran en esta Institución.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho privado, perteneciente al Sistema de la Universidad Peruana. Se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Su funcionamiento está autorizado por Resolución Definitiva N° 299-2006-CONAFU, de fecha 07 de Setiembre de 2006. Sus principales fines son la formación profesional, investigación tecnológica y científica, la proyección social y difusión cultural, pudiendo suscribir convenios con diversas entidades y organizaciones públicas y privadas, para el logro de sus propósitos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos: 5 DEE. 2010





- La Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Continental S.A.C.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio, tiene por objetivo establecer las bases de cooperación entre **LA CORTE SUPERIOR** y **LA UNIVERSIDAD** para realizar actividades conjuntas que contribuyan a favorecer el desarrollo del nivel técnico y profesional de los trabajadores y sus familiares directos (cónyuge e hijos) de **LA CORTE SUPERIOR**; quienes podrán participar en el proceso de admisión a las carreras de pregrado y de los programas de posgrado (maestrías, diplomados y cursos) que **LA UNIVERSIDAD** oferta, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Admisión, y en caso de ser admitidos accederán a los descuentos establecidos en el presente convenio, con las tarifas vigentes de cada programa.

Los descuentos por programas se detallan a continuación:

A. PREGRADO MODALIDAD A DISTANCIA

Concepto	Descuento
Inscripción al proceso de admisión.	50%
Pago de las cuotas mensuales.	10%

B. PREGRADO MODALIDAD PRESENCIAL

Concepto	Descuento
Inscripción al proceso de admisión.	50%
Pago de matrícula.	50%

C. PREGRADO; MODALIDAD GENTE QUE TRABAJA

Concepto	Descuento
Inscripción al proceso de admisión.	50%
Pago de matrícula (en cada periodo académico).	100%

D. POSGRADOS





Programa	Descuento
Doctorados.	10%
Maestrías.	10%
Maestrías Internacionales.	10%
Posgrados de Especialización.	10%
Diplomados.	10%
Programas, cursos y Seminarios.	10%

E. EDUCACIÓN EJECUTIVA

Concepto	Descuento
Matrícula para cursos TIC's.	100%
Matrícula de Diplomados (precio contado).	100%
Cursos Talleres.	10%



- 3.2. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ellas.
- 3.3. **LA CORTE SUPERIOR** no está obligada a garantizar la postulación de sus trabajadores y familiares directos, ni asumir alguna obligación dineraria correspondiente al pago de sus pensiones, pues la decisión de postular a cada programa de **LA UNIVERSIDAD** y la responsabilidad de pago de las cuotas por derechos académicos es de exclusiva responsabilidad del trabajador o de sus familiares directos.
- 3.4. Los descuentos que otorga el presente **CONVENIO** no pueden acumularse con otros descuentos que se pudieran brindar directamente a **LA CORTE SUPERIOR** (por cantidad de postulantes) o a trabajadores y/o familiares directos por ser egresados de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.5. Si el trabajador o familiar directo desapruueba un curso en cualquiera de los programas académicos indicados en el presente convenio, perderá el beneficio del descuento pactado; sin embargo, si en el siguiente periodo o módulo no desapruueba ningún curso volverá a contar con los respectivos descuentos. La Oficina de Bienestar Universitario será el responsable de realizar el respectivo seguimiento.
- 3.6. El trabajador o familiar directo, que haya sido beneficiado con los descuentos por los derechos de sus estudios de pregrado o Posgrado,



deberá cada año presentar una constancia que acredite que sigue teniendo vínculo laboral con la empresa que le adjudica este beneficio.



CLÁUSULA CUARTA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. DE LA CORTE SUPERIOR:

Se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Brindar las facilidades del caso, para que los trabajadores y sus familiares directos tengan acceso a la oferta académica que imparte **LA UNIVERSIDAD** relativa a los programas que forman parte del Convenio, y que se detallan en la cláusula tercera.
- b) En caso de programar eventos educativos, brindar a **LA UNIVERSIDAD**, previa coordinación, las facilidades de ingreso a sus instalaciones, a fin que esta última pueda impartir charlas informativas sobre las propuestas académicas y difundir información sobre la misma entre los trabajadores de **LA ENTIDAD** a través de módulos, banners, afiches informativos y otros medios publicitarios.
- c) Difundir a través de sus herramientas de comunicación interna (Página Web, intranet, correo electrónico, etc.) los alcances del presente convenio. Este no aplica en web de comunicación externa y no puede utilizarse con fines de imagen ni captación externa en otros medios públicos.
- d) No usar el nombre, marca, signos distintivos, logotipos, isotipos u otros elementos de propiedad intelectual de **LA UNIVERSIDAD** sin su autorización previa y por escrito.



4.2. DE LA UNIVERSIDAD:

Se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar en coordinación con **LA CORTE SUPERIOR** cursos de capacitación y actualización a nivel del Distrito Judicial de Junín.
- b) Incluir dentro de la estructura curricular de los cursos que dicte en el presente convenio, materias relacionadas a la profesionalización del servicio público, en temas de eficacia, productividad, identidad institucional, entre otros que puedan favorecer a los trabajadores de **LA CORTE SUPERIOR**, siempre que sean compatibles con el programa que se ofertará a partir de la suscripción del presente convenio.
- c) Remitir oportunamente la relación de beneficiarios del programa académico que **LA CORTE SUPERIOR** requiera.
- d) Impartir charlas informativas sobre las propuestas académicas del presente convenio a los trabajadores de **LA CORTE SUPERIOR**, previa coordinación con la misma, las cuales se efectuarán fuera del horario de trabajo, a fin de no afectar el servicio que brinda **LA CORTE SUPERIOR**.





- e) No usar el nombre, marca, signos distintivos, logotipos, isotipos u otros elementos de propiedad intelectual de **LA EMPRESA** sin autorización previa y por escrito. Esta prohibición no aplica en la web de comunicación externa y no puede utilizarse con fines de imagen ni captación externa en otros medios públicos.
- f) Cumplir con efectuar los descuentos por programas conforme a lo establecido en la clausula tercera.
- g) Facilitar a **LA CORTE SUPERIOR** un ambiente con capacidad para 30 carpetas como mínimo, cuando ésta lo solicite para fines estrictamente académicos. Para dicha actividad **LA CORTE SUPERIOR** deberá solicitar el uso del ambiente académico con una anticipación de treinta días.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes dejan establecido que el cumplimiento del presente convenio no requerirá de la suscripción de acuerdos adicionales, bastando la suscripción del presente convenio para que los descuentos acordados sean aplicados a los trabajadores y familiares de **LA CORTE SUPERIOR**.

CLÁUSULA SEXTA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS

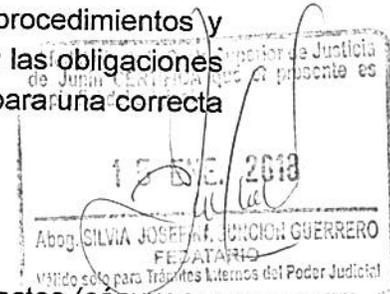
Los acuerdos específicos que en el futuro pudieran suscribir las partes, serán considerados como adendas y/o anexos al presente instrumento, en los cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, horarios y las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA ACREDITACIÓN

Los trabajadores de **LA CORTE SUPERIOR** y sus familiares directos (cónyuge e hijos) interesados en seguir estudios en **LA UNIVERSIDAD**, se matricularán en forma individual. Para tener acceso a los beneficios otorgados en el presente convenio, será requisito indispensable tener la condición de trabajador de **LA CORTE SUPERIOR** ó familiar a fin de que se acrediten los derechos del portador.

A efectos de acreditar fehacientemente a los beneficiarios del presente convenio, las partes acuerdan que, además de cumplir con los requisitos académicos de **LA UNIVERSIDAD**, adjuntarán a su expediente lo siguiente:

- Documento que acredite el vínculo laboral entre el trabajador que pretenda beneficiarse del convenio y **LA CORTE SUPERIOR**.
- Copia de la partida de nacimiento, representación legal o partida de matrimonio o algún documento que acredite el grado de familiaridad entre el beneficiado de **LA CORTE SUPERIOR**, según corresponda.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Universidad
Continental

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del trabajador ó familiar según corresponda.



CLÁUSULA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la Ley N° 29733 y su Reglamento, se compromete a proteger los datos personales y a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad toda la información de los trabajadores de LA CORTE SUPERIOR. Esta información no podrá ser utilizada para fines distintos de los que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS COORDINACIONES INSTITUCIONALES

Las partes intervinientes, designarán Coordinadores, quienes se responsabilizarán de la ejecución del presente Convenio, así como, del cumplimiento de los compromisos asumidos.



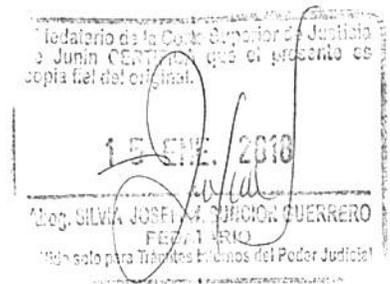
Por LA CORTE SUPERIOR se designa a la:

- Gerencia de Administración Distrital
- Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas



Por LA UNIVERSIDAD se designa según la unidad de negocio que otorga el beneficio:

- Jefe Comercial de la Escuela de Posgrado.
- Director del Centro de Educación Continua.
- Jefe de Marketing de la Modalidad Regular.
- Jefe de Marketing de la Modalidad Gente que Trabaja.
- Jefe Comercial de la Modalidad a Distancia.



CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, y estará sujeto a una evaluación anual, de la frecuencia de participación de los trabajadores de LA CORTE SUPERIOR y sus familiares directos en los distintos programas educativos de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, referido al plazo del presente Convenio, ambas partes pactan que éste podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por acuerdo entre las partes.



2. Por incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con 10 días calendarios de anticipación a la fecha de resolución.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, bastando para ello una comunicación escrita a su contraparte con 10 días calendarios posteriores al hecho.
4. Por decisión unilateral sin expresión de causa, que no generará ninguna indemnización a favor de la otra parte, bastando para ello una comunicación escrita, con 15 días calendario de anticipación a la fecha de resolución.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades académicas iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, las partes de común acuerdo expresan la libre adhesión y separación al presente Convenio, la que no requerirá expresión de causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en el exordio del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltos de mutuo acuerdo, de forma amigable y consensuada, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El presente convenio se regirá por las leyes de la República del Perú.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 27 días del mes de Septiembre del año 2017.

Yo, el Jefe de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, CERTIFICO que el presente es una copia fiel del original.

15 ENERO 2018

Mg. GENIA JOYETIÑAN SUJICK GUERRERO
SECRETARÍA
de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancayo



POR LA CORTE SUPERIOR:

POR LA UNIVERSIDAD:



Dr. NICK OLIVERA GUERRA
Presidente



Lic. JOSE FELIPE BARRIOS IPENZA
Vicepresidente de Directorio